



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2020 00688 00
Decisión	INCORPORA. HACE CONTROL DE LEGALIDAD. DEJA SIN EFECTO EL AUTO QUE DIO TRASLADO A LAS EXCEPCIONES. ACEPTA CESIÓN.

1. Dentro del presente trámite, la apoderada de la parte demandante informó al Despacho mediante correo del 20 de noviembre de 2020 que había realizado la notificación del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y anexos a la demandada (archivos Nros. 008 y 009), aportando la constancia de la remisión de la notificación personal con resultado positivo la cual fue remitida al correo electrónico garciasilvadamaris@gmail.com el 11 de noviembre de 2020.

Allegado dicho memorial, el juzgado procedió a dar trámite al mismo y mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se incorporó la notificación personal de que trataba para la época el Decreto 806 de 2020, indicándose que la misma había sido positiva, pero requiriéndose a su vez a la parte actora que para ser tenida en cuenta debía aportar las evidencias de cómo había obtenido la dirección de correo electrónico del demandado, requerimiento que fue subsanado por la apoderada de la sociedad demandante como consta en los archivos No. 012 y 013 del cuaderno principal, en atención al memorial allegado la parte actora allegó correo al Despacho solicitando sentencia.

A pesar de que la parte demandante notificó a la parte demandada en debida forma como se indicó en los párrafos que antecede, se notificó personalmente a la parte como consta en acta de notificación personal que obra en el archivo No. 016 y como consecuencia de ello le fue remitido el expediente digital a la parte demandada, pero no se resolvió por parte de esta célula judicial si se tenía en cuenta o no la notificación personal electrónica remitida previamente a la ejecutada.

2. Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos que antecede, este Juzgado con el fin de continuar con el trámite del proceso, considera necesario sanear los vicios del mismo y haciendo el control de legalidad que dispone el art. 132 del Código General del Proceso, dado que se advierte, que la demandada fue

notificada personalmente dos veces, es decir, la primera fue personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020 vigente para la época que se remitió la notificación (hoy Ley 2213 de 2022) y la segunda notificación fue de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, y luego de realizarse esta notificación la señora DAMARIAS ENID GARCÍA SILVA allegó contestación y propuso excepciones de mérito a las cuales se les dio traslado mediante auto del 21 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de sanear el proceso, considera el Despacho que la notificación personal que le fue remitida a la parte demandada a través de correo electrónico fue hecha en debida forma, y la cual además fue positiva como obra en la constancia aportada, por lo que estima necesario dejar sin efecto el acta de notificación personal del 18 de febrero de 2022 y como consecuencia de ello tener notificada personalmente a señora GARCIA SILVA personalmente desde el 16 de noviembre de 2020, e igualmente dejar sin efecto el auto del del 21 de junio de 2022 mediante el cual se dio traslado de las excepciones y la contestación de la demanda, por lo que las mismas no serán tenidas en cuenta.

3. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 21 de junio de 2022, providencia en la cual se le requirió para que indicará cuales eran las obligaciones objeto de cesión a la sociedad REINTEGRA S.A.

4. Por ser procedente, se acepta la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. como cedente a favor de fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA como cesionario de los créditos contenidos en los pagarés Nros. **10122987 10124177**, del porcentaje de las obligaciones que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., esto es de los derechos de los créditos involucrados en este proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar.

En virtud de lo anterior, téngase como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

5. De acuerdo con lo anterior, la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, portadora de la tarjeta profesional número 53.094. del Consejo Superior de la Judicatura, continúa representando al CESIONARIO en los términos de la sustitución del poder.

6. Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072** hoy **9 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f65b1c03dd6ae2b76777ce359e2c7409e130aa8781adac92bf26e901e57c3**

Documento generado en 08/05/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>